

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría; Caldas, 22 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado bajo el número 178734089001-2021-00456-00, informando que mediante auto interlocutorio No. 1588 del 02 de noviembre de la presente anualidad se procedió a inadmitir la demanda para que la parte actora subsanara según lo especificado por este Despacho. (Término para subsanar: 04 de noviembre al 10 de noviembre de 2021).

La parte actora remitió memorial dentro del término (10 de noviembre de 2021). Está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00456
Demandante:	YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO, en representación de la menor S.S.M.G.
Demandado:	JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO
Auto Int.	1724

Mediante Auto Interlocutorio No. 1588 del 02 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual, la parte demandante si bien allegó subsanación del libelo introductorio en término, no subsanó en debida forma los defectos de los que adolecía la demanda y que se marcaron en el auto de inadmitió la misma para ser corregidos.

Lo anterior en vista que, el Despacho le indicó en el auto precitado, que debía allegar los soportes de pago que acreditaran el valor que se cobra en la presente demanda por concepto de gastos médicos; ante lo cual, la parte

demandante aportó fórmula médica, la cual no es admisible como título valor del cual se pueda predicar una exigibilidad.

Por otro lado, frente al tema de la cuota extraordinaria por vestuario, se tiene que tampoco aportó constancia del mismo.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO, en representación de la menor S.S.M.G., en contra de JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ